

Nº de Orden: 313/2020
Expte Nº: 404/2020

RECIBIDO: 20/11/2020
VENCIMIENTO: 30/11/2020

DESPACHO DE COMISIÓN

--En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 16 días del mes de noviembre del año 2020, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº **404/2020**, iniciado por la **Diputada Provincial Mónica Zalazar** y caratulado: **“LEY DE PUNICIÓN CONTRAVENCIONAL A LAS NOTICIAS FALSAS Y A LA EXPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES”**.-----

--Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente Proyecto de **LEY**.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**LEY DE PUNICIÓN CONTRAVENCIONAL A LAS NOTICIAS FALSAS Y A
LA EXPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES.**

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto, sancionar a las personas que:

- a) Divulguen noticias falsas relacionadas con el sistema sanitario provincial que sean susceptibles de alterar la tranquilidad social y generen intimidación pública;
- b) Hagan trascender datos personales ajenos, con la finalidad de exponerlos ante la sociedad, estigmatizar o discriminar a una persona por su estado de salud.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase el inciso f) al Artículo 70º de la Ley Provincial Nº 5.171 –“Código de Faltas de Catamarca”, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“INTRANQUILIDAD PÚBLICA. Artículo 70. Será sancionado con arresto de diez días corridos o Instrucciones Especiales:...

f) El que divulgare por medio de comunicación, redes sociales, teléfonos celulares, correo electrónico u otro medio de difusión masiva, información falsa, incompleta, incorrecta o no completamente certera relacionada con el sistema sanitario provincial, cuya viralización sea susceptible de alterar la tranquilidad social y genere intimidación pública; siempre que no configure una excepción legal.”

ARTÍCULO 3º.- Incorporase el Artículo 105º ter a la Ley Provincial Nº 5.171 – “Código de Faltas de Catamarca”, que expresa lo siguiente:

“Artículo 105° ter. El que haga trascender por cualquier medio datos personales ajenos, que se refieran a enfermedades sufridas por una persona, sin el consentimiento del titular y con la finalidad de exponerlo ante la sociedad o estigmatizarlo o discriminarlo, será sancionado con arresto de quince (15) días corridos o multa de cinco Unidades de Multa (5 U. M.).”

ARTÍCULO 4°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 5°.- De Forma.-

SEGUNDO: Designar miembro informante a la **Diputada Provincial Paola Fedeli.-**

FIRMANTES: Dip. Paola Fedeli – Dip Armando Zavaleta – Dip. Isauro Molina – Dip. Juana Fernández – Dip. Augusto Barros – Dip. Ramon Figueroa Castellanos – Dip. Tiago Puente. -

sg.
aa.
cb.